

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022.

Respetada doctora

**YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA.**

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

**REF. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

**DEMANDANTE:** JULIÁN ANDRÉS SALAMANCA ARDILA.

**DEMANDADO:** AGS COLOMBIA S.A.S.

**RADICADO:** 2020-00302.

**EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.745.654 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 257960 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en Bogotá, obrando como apoderado especial de la sociedad **AGS COLOMBIA S.A.S.**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES PROCESALES.**

1. El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de la demanda en agosto de 2020.
2. El 29 de enero de 2021 fue proferido por el despacho auto de inadmisión de la demanda.
3. El 02 de febrero de 2021 el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.
4. El 26 de abril de 2021 fue proferido por el despacho auto de admisión de la demanda.
5. El 06 de mayo de 2021, el apoderado del demandante remite un correo electrónico a la dirección [contacto@agsamericas.com](mailto:contacto@agsamericas.com) con el escrito de la demanda, **SIN INCLUIR LOS ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS EN LA DEMANDA** para el respectivo traslado conforme lo señala el artículo 8º del decreto 806 de 2020; adicional a ello, al correo que fue remitida parte de la información **no correspondía al consignado en el registro mercantil de mi prohijada.**
6. Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado del demandante no notificó a mi prohijada al correo que tiene para efectos de notificaciones judiciales que es [crodriguez@agsamericas.com](mailto:crodriguez@agsamericas.com) sino que lo hizo a uno que no corresponde y de forma incompleta.

7. El 06 de mayo de 2021 mi prohijada remite un correo al juzgado solicitando por favor le fueran compartidos los anexos de la demanda y la subsanación con el fin de poder ejercer el derecho a la defensa y llevar a cabo la notificación de manera integral.
8. Nuevamente el 16 de junio de 2021 fue enviado por parte de mi prohijada un correo al Juzgado reiterando la entrega de **LOS ANEXOS DE LA DEMANDA** que nunca fueron remitidos por el apoderado del demandante cuando realizó la notificación de forma incompleta.
9. El 17 de febrero de 2022 el juzgado profiere un auto que da por notificada a mi prohijada por CONDUCTA CONCLUYENTE y **se ordena que por Secretaría sea enviado el enlace del expediente electrónico.** SITUACIÓN QUE NUNCA OCURRIÓ, vulnerando así el derecho de defensa y contradicción de mi cliente al no tener conocimiento de la totalidad de las pruebas y anexos obrantes en el expediente.
10. No obstante lo anterior la demanda fue contestada el 08 de marzo de 2022 sin tener conocimiento de la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente.
11. El 14 de septiembre del Despacho profiere un auto dando por no contestada la demanda por extemporánea, a pesar de las irregularidades surtidas en el trámite de la notificación del auto de la demanda, por no estar conforme lo indicado en el C.G.P. y el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

#### CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, respetuosamente solicito a la honorable señora Juez dejar sin efectos la notificación por conducta concluyente, toda vez que no se cumplió con lo indicado en la providencia del 17 de febrero de 2022, toda vez que la Secretaría del Despacho nunca remitió el enlace del expediente electrónico a mi poderdante como había sido ordenado con el fin de que pudiera tener claridad hasta cuando podía hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Adicional a lo anterior, al tener notificado a mi cliente por conducta concluyente de una providencia que debía ser **NOTIFICADA PERSONALMENTE**, hace más gravosa la situación para mi prohijada por dos razones: (i) mi poderdante no contaba con el expediente completo y por tanto desconocía las pruebas y anexos del escrito de demanda y la subsanación de la misma. (ii) si la notificación se hubiera realizado de forma personal como la ley procesal ordena para el auto admisorio de la demanda, hubiera contado con 12 días hábiles y no con 10 para contestar la demanda.

#### PETICIÓN.

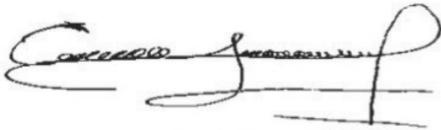
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la honorable señora Juez lo siguiente:

1. Abrir incidente de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso con posterioridad al auto admisorio de la demanda
3. Ordenar a la parte demandante que notifique de forma correcta el auto admisorio de la demanda con todos sus anexos conforme lo indicado en el decreto 806 y el CG.P.

## FUNDAMENTO DE LA NULIDAD.

Solicito comedidamente a la honorable señora Juez se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado de conformidad con lo expuesto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso atendiendo a que existe una indebida notificación de la providencia mediante la cual se admite la demanda conforme lo indicado en líneas anteriores.

Cordialmente,



**EDUARDO GÓMEZ ISAZA**

C. C. No. 1.020.745.654 expedida en Bogotá.

T.P. 257960 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [eduardogomez0989@hotmail.com](mailto:eduardogomez0989@hotmail.com)

Celular: 3173661248.